



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. **2708**

Proceso: VERBAL SUMARIO – EXTINCION DE PRENDA Y TITULO VALOR
Demandante: MARIA VICTORIA GARCIA MORTOLA Y FEDERICO ROBERTO LEHMANN CASTRILLON
Apoderado: JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
Demandado: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
Radicado: 19001 41-89 003 **2020 00288 00**

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de la referencia, encuentra esta unidad judicial, que se encuentra ajustada a derecho al cumplir los requisitos del Art. 82 – 84 del C.G.P., además de ser este Despacho competente para conocer del asunto, aunado a lo establecido por el Art. 368 ibídem. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **EXTINCION DE PRENDA Y TITULO VALOR**, propuesta por la señora **MARIA VICTORIA GARCIA MORTOLA** con C.C. **51806930** de Bogotá y **FEDERICO ROBERTO LEHMANN CASTRILLON** con C.C.**10534514** de Popayán, contra **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”** con NIT **860014040-6-5**

SEGUNDO: DESELE a la demanda el trámite señalado para los procesos Verbales Sumarios, en el libro 3º, Sección Primera, Título 1, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo expuesto en el art. 368 del C.G.P., corriendo traslado de la demanda y anexos, en aras que ejerza el derecho de defensa y debido proceso.

CUARTO: COMUNIQUESE el contenido de esta providencia a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN, a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien mueble automotor de Placa QER-101 Chevrolet Spark 1 modelo 2007 a cargo de los demandantes, interés que pueda existir frente a la prenda por entidades privadas y estatales y todo lo relacionado con el bien citado.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL con cédula de ciudadanía No. 76318094 de Popayán T.P. No.142819 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la señora MARIA VICTORIA GARCIA MORTOLA, en los términos indicados en el poder otorgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. **089**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, **14** de diciembre de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 2171
RADICADO: **2020-288**
(Citar al contestar)

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE POPAYAN
Ciudad.

PROCESO: VERBAL SUMARIO CANCELACION PRENDA Y TITULO
ASUNTO: INFORMACION AUTOMOTOR
RADICADO: 2020-00288
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA GARCIA MORTOLA
FEDERICO ROBERTO LEHMANN CASTRILLON
DEMANDADO: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS".

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del 11 de diciembre de 2020, se ADMITE demanda de la referencia, en la cual se ordenó, en su numeral cuarto:

"COMUNIQUESE el contenido de esta providencia a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN, a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien mueble automotor de Placa **QER-101** Chevrolet Spark 1 modelo 2007 a cargo de los demandantes, interés que pueda existir frente a la prenda por entidades privadas y estatales y todo lo relacionado con el bien citado".

Las partes de identifican MARIA VICTORIA GARCIA MORTOLA con C.C. 51806930 de Bogotá y FEDERICO ROBERTO LEHMANN CASTRILLON con C.C.10534514 de Popayán, contra COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" con NIT 860014040-6-5

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. **2709**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILMER MALDONADO GALLEGO
Demandado: MARTHA CECILIA RAMIREZ OCHOA Y
SANDRA YINETH LOSADA BENAVIDEZ
Radicado: 19 001 41 89 003 **2020 00370 00**

CONSIDERACIONES

Encontrándose la presente demanda Ejecutiva Singular cumpliendo con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G.P., además de ser, este Despacho competente para conocer de la presente, de conformidad a lo expuesto en los Arts. 422, 424 y 430 de la obra en cita, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del señor **WILMER MALDONADO GALLEGO**, identificado con C.C. No. 10.546.306 en contra de **MARTHA CECILIA RAMIREZ OCHOA** identificada C.C. 36.378.283 la Plata (H) Y **SANDRA YINETH LOSADA BENAVIDEZ**, identificado con C.C. 36.681.372 la Plata (H), por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR **\$2.100.000,00**

Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$2.100.000,00), por concepto de clausula penal, estipulada en el titulo valor – contrato de arrendamiento.

- Las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndoseles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar **ylo** diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente, aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: Téngase al señor WILMER MALDONADO GALLEGO para actuar a nombre propio, en virtud de corresponder a proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. **089**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, **14** de diciembre de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2710
EJECUTIVO SINGULAR – MEDIDA CAUTELAR
RADICADO N°. 19001400303 2019-00370-00

Siendo procedente la solicitud de embargo contra la parte Demandada, de conformidad a la normatividad expedida por el Código General del Proceso, así se ordenará. Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

1. DECRETAR el EMBARGO de la quinta (1/5) parte del SALARIO devengado por **MARTHA CECILIA RAMIREZ OCHOA** identificada C.C. 36.378.283 la Plata (H), en calidad de DOCENTE en la sede SAN RAFAEL de la **INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS TRUJILLO POLANCO del Municipio de la Plata Huila**, a cargo de la **Secretaria Departamental de Educación del Huila**, ubicada en la Carrera 4 Calle 8 Piso 4 de la ciudad de Neiva con correo electrónico sechuila@sedhuila.gov.co

Ofíciase al Pagador de la Citada entidad, para que realice las retenciones en la proporción indicada y deposite a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta # **190012041005**, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes, a favor de WILMER MALDONADO GALLEGO, identificado con C.C. No. 10.546.306.

El monto del embargo se limita a la suma de TRES MILLONES QUININETOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00).

2. DECRETAR el EMBARGO de la quinta (1/5) parte del SALARIO devengado por **SANDRA YINETH LOSADA BENAVIDEZ**, identificado con C.C. 36.681.372 la Plata (H), en calidad de DOCENTE en la sede SAN RAFAEL de la **INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS TRUJILLO POLANCO del Municipio de la Plata Huila**, a cargo de la **Secretaria Departamental de Educación del Huila**, ubicada en la Carrera 4 Calle 8 Piso 4 de la ciudad de Neiva con correo electrónico sechuila@sedhuila.gov.co

Ofíciase al Pagador de la Citada entidad, para que realice las retenciones en la proporción indicada y deposite a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta # **190012041005**, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes, a favor de WILMER MALDONADO GALLEGO, identificado con C.C. No. 10.546.306.

El monto del embargo se limita a la suma de TRES MILLONES QUININETOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00).

3. DECRETAR la retención de las sumas de dinero que posea la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ OCHOA** identificada C.C. 36.378.283 la Plata (H), y **SANDRA YINETH LOSADA BENAVIDEZ**, identificado con C.C. 36.681.372 la Plata (H), en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y demás obrantes a favor de las citadas, en las entidades bancarias.

Ofíciase al GERENTE de cada entidad bancaria, para que realice las retenciones en la proporción pertinentes y deposite a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta # **190012041005**, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

a favor de WILMER MALDONADO GALLEGO, identificado con C.C. No. 10.546.306.

El monto del embargo se limita a la suma de TRES MILLONES QUININETOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00).

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

Certifico: Que por Estado No. 089
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, 14 de diciembre de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. 2172
RADICADO. **2020-370**
(Cítese este número)

Señor
PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL DEL HUILA
Carrera 4 Calle 8 Piso
correo electrónico sechuila@sedhuila.gov.co
Neiva – Huila

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO – SALARIO
RADICADO: 2020-00270-00
DEMANDANTE: WILMER MALDONADO GALLEGO
DEMANDADO: SANDRA YINETH LOSADA BENAVIDEZ Y
MARTHA CECILIA RAMIREZ OCHOA

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. **2710** de la fecha, se ordenó:

El EMBARGO la retención de las sumas de dinero que posea la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ OCHOA** identificada C.C. 36.378.283 la Plata (H), y **SANDRA YINETH LOSADA BENAVIDEZ**, identificado con C.C. 36.681.372 la Plata (H), en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y demás obrantes a favor de las citadas, en las entidades bancarias.

Para su cumplimiento el PAGADOR de la entidad, proceda con los descuentos pertinentes, dejando a disposición de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA a la cuenta No. **190012041005**, a favor de **WILMER MALDONADO GALLEGO**, identificado con C.C. No. **10.546.306**.

Se **LIMITA** en la suma de **\$3.500.000,00** de pesos.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. 2174
RADICADO. **2020-370**
(Cítese este número)

Señor

GERENTE BANCO: OCCIDENTE – BANCOLOMBIA – POPULAR – CAJA SOCIAL – MUNDO MUJER – DAVIVIENDA – ITAU – BANCOOMEVA – AV VILLAS – COLPATRIA – BANCO AGRARIO SA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO – SALARIO
RADICADO: 2020-00370-00
DEMANDANTE: WILMER MALDONADO GALLEGO
DEMANDADO: SANDRA YINETH LOSADA BENAVIDEZ Y
MARTHA CECILIA RAMIREZ OCHOA

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. **2710** de la fecha, se ordenó:

El EMBARGO de la quinta (1/5) parte del SALARIO devengado por **SANDRA YINETH LOSADA BENAVIDEZ**, identificado con C.C. 36.681.372 la Plata (H) y **MARTHA CECILIA RAMIREZ OCHOA** identificada C.C. 36.378.283 la Plata (H), en calidad de DOCENTE en la sede SAN RAFAEL de la **INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS TRUJILLO POLANCO** del Municipio de la Plata Huila, a cargo de la **Secretaria Departamental de Educación del Huila**.

Para su cumplimiento el PAGADOR de la entidad, proceda con los descuentos pertinentes, dejando a disposición de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA a la cuenta No. **190012041005**, a favor de **WILMER MALDONADO GALLEGO**, identificado con C.C. No. **10.546.306**.

Se **LIMITA** en la suma de **\$3.500.000,00** de pesos.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. **2656**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COPROCENVA"

Demandado: JENNIFER ELEEN DUQUE ZUÑIGA

Radicado: 19 001 41 89 003 **2020 00234 00**

CONSIDERACIONES

Encontrándose la presente demanda Ejecutiva Singular cumpliendo con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G.P., además de ser, este Despacho competente para conocer de la presente, de conformidad a lo expuesto en los Arts. 422, 424 y 430 de la obra en citada, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** con Nit. 891.900.4925 en contra de **JENNIFER ELEEN DUQUE ZUÑIGA**, identificada con C.C. No. 34.327.586, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARE No. **00008000100220085700**

1. Por la suma de **\$80.303** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 de julio del 2019, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el capital vencido, desde 1 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$90.272** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 de agosto del 2019, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de septiembre del 2019 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$92.066** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 30 de septiembre del 2019, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de octubre del 2019 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$93.896** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 de octubre del 2019, más intereses y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de noviembre del 2019 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$95.763** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 30 de noviembre del 2019, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de diciembre del 2019 y hasta el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Por la suma de **\$97.668** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 de diciembre del 2019, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de enero del 2020 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$99.609** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 de enero del 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de febrero del 2020 y hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$101.590** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 29 de febrero del 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de marzo del 2020 y hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$103.609** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 de marzo del 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de abril del 2020 y hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$105.669** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 30 de abril del 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de mayo del 2020 y hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$107.770** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 de mayo del 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de junio del 2020 y hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **\$109.912** a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 30 de junio del 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 de julio del 2020 y hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$2.240.548**, a título de capital insoluto, correspondiente a las cuotas no vencidas desde el 31 de julio del 2020 hasta el 30 de noviembre del 2021, más intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, vigente al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

- Las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndoseles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar **ylo** diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente, aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ELIZABETH SOLANO HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.719.055 expedida en Popayán,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

con T.P No. 325.550 del C.S. de la J para actuar a nombre del demandante COOPERATIVA COOPROCENVA conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. 089
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, 11 de **diciembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. **2657**
EJECUTIVO SINGULAR – MEDIDA CAUTELAR
RADICADO N°. 19001400303 **2019-00234-00**

Siendo procedente la solicitud de embargo de SALARIO contra la parte demandada, de conformidad a la normatividad expedida por el Código General del Proceso, así se ordenará.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

1. DECRETAR el EMBARGO y retención del salario en el **25%** del salario y sus prestaciones sociales que devenga la señora **JENNIFER ELEEN DUQUE ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.327.586 quien labora como AUXILIAR DE ENFERMERIA EXTRAMURAL de COOMEVA EPS SA. Favor oficiar al pagador de COOMEVA EPS para tal fin.

Ofíciase al señor Pagador, proceda con los descuentos pertinentes, dejando a disposición de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA a la cuenta No. **190012041005**, a favor de **COOPERATIVA COOPROCENVA**, con NIT 891.900.4925

Se **LIMITA** en la suma de **\$5.000.000,00** de pesos.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

Certifico: Que por Estado No. **089**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, **14** de **diciembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00
i003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

OFICIO No. 2175
RADICADO. **2020-234**
(Cítese este número)

Señor
GERENTE
COOMEVA EPS
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COPROCENVA"
Demandado: JENNIFER ELEN DUQUE ZUÑIGA
Radicado: 19 001 41 89 003 **2020 00234 00**

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. **2657** de la fecha, se ordenó:

EMBARGO y retención del salario en el **25%** del salario y sus prestaciones sociales que devenga la señora **JENNIFER ELEN DUQUE ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.327.586** quien labora como AUXILIAR DE ENFERMERIA EXTRAMURAL de COOMEVA EPS SA. Favor oficiar al pagador de COOMEVA EPS para tal fin.

Ofíciense al señor Pagador, proceda con los descuentos pertinentes, dejando a disposición de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA a la cuenta No. **190012041005**, a favor de **COOPERATIVA COOPROCENVA**, con NIT 891.900.4925

Se **LIMITA** en la suma de **\$5.000.000,00** de pesos.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA